

**ORDENA LAS MEDIDAS PROVISIONALES
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CASTRO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2430

SANTIAGO, 16 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/45/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que “Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales”; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

“Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

b) Sellado de aparatos o equipos.

c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.

e) *Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*

f) *Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar la dictación de las medidas provisionales procedimentales, **por un plazo de 30 días corridos, en contra de la Ilustre Municipalidad de Castro, Rol Único Tributario N°69.230.400-4, titular del proyecto "Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro"** (en adelante “el Proyecto”), ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), siendo calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente (“COREMA”) de la Región de Los Lagos, mediante su Resolución Exenta N°453, de 2 de octubre de 2009 (“RCA N°453/2009”), debido a que el PdC aprobado por esta SMA fue declarado incumplido el 22 de octubre mediante la Res. Ex. N°6/Rol F-041-2018, situación que podría implicar un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas según se pasará a revisar.

I. ANTECEDENTES

a) EL PROYECTO

4. La Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, se ubica en la localidad de Piruquina, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en un sitio de propiedad municipal y está constituida por el proyecto “Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante su Resolución Exenta N° 453, de fecha 02 de octubre de 2009 (“RCA N° 453/2009”).

5. El proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero municipal de la comuna de Castro que funciona desde el año 1994. El plan de cierre pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de la población.

b) PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-041-2018

6. El 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018, mediante la formulación de cargos a la Municipalidad de Castro. Específicamente, se le formularon seis cargos relativos al incumplimiento de RCA, es decir por 35 letra a) de la LOSMA (infracciones de la 1 a la 6); y una infracción por no dar cumplimiento a lo ordenado en medidas provisionales pre procedimentales, es decir por letra l) del artículo 35 de la LOSMA (infracción N°7), según se indica a continuación:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Gravedad asignada en la formulación de cargos
1	Operación deficiente en la disposición de residuos, en cuanto a:	Grave, art. 36 N°2 letra e) LOSMA

	<ul style="list-style-type: none"> Falta de cobertura diaria y compactación en la masa de residuos Falta de limpieza diaria en frente de trabajo y caminos de acceso. 	
2	No se ha construido la totalidad del cerco perimetral a la fecha de la última inspección.	Grave, art. 36 N°2 letra e) LOSMA
3	Manejo inadecuado del sistema de tratamiento de biogás, lo que se expresa en: <ul style="list-style-type: none"> No acredita la habilitación de chimeneas de venteo, conforme a las especificaciones de la RCA N° 453/2009. Presencia de plásticos y otros residuos al interior de las chimeneas, conforme a lo constatado en inspección de 4 de julio de 2018. 	Grave, art. 36 N°2 letra e) LOSMA
4	Implementación inadecuada del sistema de manejo de aguas lluvias.	
5	Funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados, en cuanto: <ul style="list-style-type: none"> No se encuentran impermeabilizadas las piscinas de acumulación existentes. No se encuentra en funcionamiento el sistema de bombeo que permita la recirculación de lixiviados. Implementación deficiente de cámaras de inspección de lixiviados. No existe una intercepción efectiva de los lixiviados del vertedero en los drenes contemplados para ello. Falta de activación de plan de contingencia, con el fin de controlar los escurrimientos de lixiviados 	Grave, art. 36 N°2 letra e) LOSMA
6	No se efectúan los siguientes monitoreos: <ul style="list-style-type: none"> Calidad de los líquidos de lixiviados. Calidad del biogás. Calidad de aguas subterráneas y superficiales. 	Leve, art. 36 N°3 LOSMA
7	No ejecuta las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, decretada por el Superintendente del Medio Ambiente mediante la Res. Ex. N° 1186/2018 e indicadas en el considerando 20 de la formulación de cargos	Grave, art. 36 N°2, letra f) LOSMA

7. Luego, estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2018) con fecha 13 de noviembre de 2018, Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento ("PdC"). Esta SMA luego de efectuar observaciones aprobó el PdC presentado por la Municipalidad de Castro mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018, incorporando de oficio correcciones, las que fueron integradas por el titular en el Sistema de Seguimiento Ambiental de Programas de Cumplimiento ("SPDC"). La versión refundida del PdC fue presentada con fecha 10 de diciembre de 2019, siendo validado en la misma fecha, comenzando la ejecución del PdC el 13 de noviembre de 2019.

c) INSPECCIONES AMBIENTALES

- Inspección Ambiental de 18 de agosto de 2020 y dictación de Medidas Provisionales.**

8. Durante la ejecución del PdC, con fecha 18 de agosto de 2020, personal de la Oficina Regional de Los Lagos de esta SMA, en conjunto con funcionarios de la Seremi de Salud de la misma región, realizó una actividad de fiscalización en el Vertedero Castro, en el marco de la ejecución del PdC, oportunidad en que se constataron, en términos generales, los siguientes hallazgos:

- (i) **Disposición de residuos:** Se observa una importante cantidad de residuos descubiertos en gran parte de la torta, constatándose falta de cobertura por varios días. Operario indicó que hace 4 meses no se realizaba cobertura. Asimismo, se observa la llegada de un camión que traía residuos industriales provenientes de Sodimac S.A., los que no estarían autorizados para su recepción.
- (ii) **Vectores:** Gran presencia de aves en el frente de trabajo en vista de los residuos descubiertos, sin cobertura.
- (iii) **Cerco perimetral:** Falta de construcción de cerco en el lado este y sur del sector de disposición de residuos del vertedero.
- (iv) **Sistema de Tratamiento de biogás:** No se han construido ni implementado las chimeneas requeridas en el PdC.
- (v) **Sistema de manejo de aguas lluvias:** Existencia de canal de aguas discontinuo y con presencia de lixiviados en el sector este del vertedero, los que son conducidos a una piscina de lixiviados. No se observa avance en acciones del PdC en este punto.
- (vi) **Sistema de manejo de lixiviados:** Presencia de lixiviados en talud y base de la torta de residuos. Se observa que lixiviados escurren hasta el canal de aguas lluvias y son conducidos a la piscina de lixiviados, la que no está impermeabilizada.

9. En consideración a los referidos hallazgos y la omisión en la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, con fecha 13 de septiembre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1801 ("Res. Ex. N° 1801/2020") y previo Memorandum N° 39, de 31 de agosto de 2020, de la Jefa de la Oficina de la SMA Región de los Lagos, el Superintendente del Medio Ambiente ordenó la adopción de las medidas provisionales procedimentales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, dirigidas a la Municipalidad de Castro, por un plazo de 30 días corridos, en razón al riesgo inminente al medio ambiente y la salud de las personas debido al foco de insalubridad generado por el mal funcionamiento del Vertedero; no observancia de manejo de aguas lluvias; el inadecuado manejo lixiviados y al escurrimiento de aquellos en diversos sectores del vertedero; y la disposición y el acopio de residuos sin cobertura y sin compactación, como se constató en la referida inspección de fecha 18 de agosto de 2020 y se expuso precedentemente.

10. En vista de los referidos hallazgos, el Superintendente decretó las siguientes medidas provisionales procedimentales:

- (i) *"Manejo de residuos domiciliarios. Implementar compactación y cobertura diaria de los residuos dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo (...) Se debe considerar la cobertura de los residuos expuestos en los taludes".*
- (ii) *"Manejo de lixiviados. Retirar los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran la interior de la zanja de aguas lluvias y de la piscina de lixiviados (...)"*
- (iii) *"Manejo de biogás. Debe considerar: a) extraer los residuos y cualquier tipo de material al interior de las chimeneas de ventilación; b) Realizar un monitoreo de biogás en las chimeneas de ventilación; c) Implementar un sistema que impida el ingreso de aguas lluvias a las chimeneas, sin interrumpir la adecuada ventilación de los gases".*
- (iv) *"Monitoreo de aguas subterráneas: Efectuar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemun (...)"*
- (v) *"Canal perimetral de aguas lluvias. Ejecutar la limpieza y delimitación del canal perimetral de aguas lluvias, dando continuidad a la zanja (...)"*

11. La vigencia de 30 días corridos de las medidas provisionales comenzó con fecha 30 de octubre de 2020, mediante la notificación por correo electrónico a la Municipalidad de Castro de la Res. Ex. N° 2167, de fecha 29 de octubre de 2020.

12. Se hace presente que, de forma previa a la formulación de cargos, mediante la Res. Ex. N° 1186/2018, el Superintendente dictó medidas provisionales pre procedimentales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en vista de hallazgos similares a los constatados en la inspección ambiental de 18 de agosto de 2020, las cuales fueron

incumplidas completamente, circunstancia que se concretó como un hecho infraccional en la formulación de cargos (cargo N° 7). Es decir, la Municipalidad de Castro ha continuado en el tiempo con irregularidades y hallazgos presentes en el Vertedero Castro, sin presentar avances relevantes en su manejo, manteniéndose a la fecha los riesgos a la salud de la población y el medio ambiente descritos previamente.

- **Inspecciones Ambientales de fecha 27 de noviembre de 2020 y 06 de junio de 2021.**

13. Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una nueva actividad de inspección ambiental en las instalaciones del Vertedero Castro, con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las medidas provisionales detalladas precedentemente, a la que concurrió personal de la SMA de la Región de Los Lagos, la que culminó con un acta de fiscalización de la misma fecha.

14. En la inspección ambiental, revisados los principales sectores del vertedero (frente de trabajo, chimeneas de biogás, manejo de lixiviados, zona perimetral de masa de residuos, entre otros) se constató que la Municipalidad no implementó ninguna de las referidas medidas provisionales. Asimismo, se identificó que las acciones del PdC no presentaban avances relevantes en la forma de implementación y sus plazos de ejecución.

15. Posteriormente, con fecha 06 de junio de 2021, se realizó una nueva inspección ambiental a las instalaciones del vertedero, por personal de esta SMA, con la finalidad de identificar específicamente el estado de cumplimiento de las acciones comprometidas por la Municipalidad en el Programa de Cumplimiento. En términos generales, en la inspección se verificó que la Municipalidad no ha implementado las acciones comprometidas en el PdC, habiendo transcurrido la totalidad del plazo contemplado para su ejecución de acuerdo al cronograma aprobado.

- **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2313-XPC, de julio de 2021.**

16. Que, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, DFZ-2019-2313-X- PC, y sus anexos ("IFA PdC"). En este sentido, en el referido IFA se procedió a examinar la información contenida en los reportes de ejecución del PdC presentados por la Municipalidad de Castro en el SPDC, como respecto de las actividades de inspección ambiental realizadas con fecha 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020 y 06 de junio de 2021, concluyéndose que se ha incumplido, en su mayoría, las acciones comprometidas en el PdC.

d) Incumplimiento del PdC

17. Que, el análisis efectuado en detalle mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2018, de fecha 22 de octubre de 2021, permite concluir que **la Municipalidad de Castro no ha cumplido satisfactoriamente 27 acciones de las 29 acciones comprometidas en el PdC aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018, de 30 de octubre de 2019. Dicho análisis consideró el estado de cumplimiento del PdC en un término de 26 meses, desde noviembre de 2019 a agosto de 2021.**

18. Las acciones del PdC, se relacionan con un inadecuado manejo de los residuos (falta de cobertura, compactación y limpieza); ingreso de animales al área del vertedero; falta de comprobación del recambio y limpieza de chimeneas; inexistente manejo, colección y reinyección de líquidos lixiviados; deficiente manejo de aguas lluvias y la no realización de los monitoreos comprometidos (aguas subterráneas y APR Putemun). Específicamente el detalle de las acciones y el estado de cumplimiento de las mismas se puede apreciar en la tabla a continuación:

Cargo	Acción	Estado de cumplimiento IFA PdC
1	N°1: Subsanan las deficiencias en la configuración y características de celdas y taludes, con compactación y cobertura exigida, en la superficie, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano "aéreo fotogramétrico abril 2019	Incumplida. "se constató gran cantidad de residuos dispersos en toda la masa de residuos, con cobertura deficiente tanto en superficie como en taludes. Adicionalmente, se observó una deficiente compactación de residuos en general, con taludes inestables y formación de grietas grandes en lado Este y Norte de la masa de residuos"
	N°2: Limpieza diaria del frente de trabajo y camino interior al vertedero.	Incumplida. "gran parte de los residuos del frente de trabajo se encuentran descubiertos y mal compactados y no se ha procedido a su limpieza diaria. En última inspección, se observó el frente de trabajo sin cobertura hace aproximadamente dos semanas debido a falta de personal y falla en el equipo de bulldozer"
	N°3: Elaboración de Manual de Operación del Vertedero de Castro, detallando las principales obligaciones dispuestas en RCA y PDC aprobado.	Cumplida parcialmente. "la Municipalidad adjuntó un documento denominado "Manual de operación Vertedero de Castro" de fecha 10 de febrero de 2020 (...) el reporte expone que dicho manual tendría tres actualizaciones posteriores acorde a las próximas obras y acciones que debían ser implementadas en el vertedero en el contexto del PdC, de acuerdo a lo exigido en la acción; sin embargo, la actualización comprometida no fue informada en los reportes posteriores (2do al 6to)."
	N°4: Control de Proliferación de Vectores. Como acción inmediata y efectiva que permita controlar y reducir los efectos negativos relacionados a la proliferación de vectores (ratas, aves, moscas, entre otros).	Cumplida parcialmente. "sin perjuicio de la adquisición del referido cañón de ruidos y la realización de labores de sanitización, en las diversas inspecciones ambientales, ejecutadas de forma posterior a la adquisición de dichos equipos, se observó una gran cantidad de vectores en diversos sectores del vertedero, constándose, adicionalmente, en la última fiscalización, el equipo de cañón en mal estado y sin funcionamiento"
2	N°5: Construcción de cierre perimetral (aproximadamente 1269 m).	Cumplida. "En inspección de 29 de junio de 2021, se constató la existencia de un cerco perimetral alrededor del área de disposición de residuos, de altura aproximada de 1,7 m. Se informa por personal que cerco detenta 1.260 m de longitud"
	N°6:: Verificación y control de ingreso de fauna y personas al mismo.	Incumplida. "En inspección ambiental de fecha 29 de junio de 2021, sin perjuicio de la construcción del cerco perimetral, se constató el ingreso de animales por el portón de ingreso (que forma parte del cerco implementado) ubicado en sector Noreste y que se encontraba abierto al momento de la inspección, todo lo cual se observa en las siguientes fotografías que han sido incluidas en el IFA PdC, lo que permite concluir que no se ha implementado un correcto control de animales que ingresan al Vertedero"
	N°7: Mantenimiento y Seguimiento del Cerco Perimetral.	Incumplida. "no consta, en ninguno de los 6 reportes adjuntos en el SPDC, la realización de un vuelo aerofotogramétrico indicando ubicación del cerco actual, además de la información del estado del mismo en forma semestral"
	N°8: Retiro de Vectores Sanitarios al interior del Vertedero de Castro.	Cumplida. "En los reportes de avance acompañados en el SPDC, se informa que el servicio de retiro de

		vectores es realizado por una empresa externa contratada por el municipio”.
3	N°9: : Instalación de nuevo sistema de chimeneas según indica considerando N° 3 RCA N° 453/2009 y proyecto de ingeniería.	Cumplida parcialmente. “En inspección de 29 de junio de 2021, se constató el recambio de las chimeneas, construidas de tambor, con tubería de UPVC blanco en su interior para la liberación del biogás y que éstas cuentan con protección alrededor de malla plástica naranja y que algunos tambores cuentan con protección tipo rejilla para evitar el ingreso de residuos (...)no consta en los reportes adjuntos en el SPDC, la presentación de un informe técnico de verificación de funcionamiento efectivo de las nuevas chimeneas (mediante medición), como exige en la meta de la presente acción”
	N°10: Limpieza al interior de las chimeneas en forma mensual.	Incumplida. “En relación a la información presentada en el SPDC, no consta la realización de labores de limpieza de las chimeneas”.
	N°11: Verificación de funcionamiento efectivo de las chimeneas existentes y nuevas mediante medidor interno.	Cumplida parcialmente. “En relación a la información presentada en el SPDC, en el reporte N°1, se acredita la adquisición de dos equipos detectores multigas y la medición de gases realizada con fecha 24 de enero de 2020 por la 5ta Compañía de bomberos de Castro. (...) En reporte N° 5 se presenta el resultado de la medición realizada por bomberos, con fecha 2 de diciembre de 2020, Página 12 de 25 donde se expone que las chimeneas 13 y 19 presentaron altos niveles de gasificación (79% y 52%, respectivamente) llegando a niveles peligroso de explosividad. Luego, en reporte N° 6, se reporta la medición de biogás, realizada por bomberos en chimeneas antiguas con fecha 27 de febrero de 2021, donde consta que 10 de las 22 chimeneas registran 0% LEL, lo que indicaría que dichas chimeneas no se encuentran funcionales”
4	N°12: Reconstrucción de zanjas de aguas lluvias Vertedero de Castro.	Incumplida. “se constató que existen canalizaciones artesanales de aguas en la zona perimetral del vertedero y alrededor de la masa de residuos, las que se encuentran en mal estado, irregulares, con presencia de vegetación y residuos y estancamiento de aguas lluvias”.
	N°13: Inspección del Sistema de Intercepción de Aguas Lluvias del vertedero	Incumplida. “Al respecto, la acción no fue reportada en el SPDC”.
	N°14: Construcción de canales Interceptores provisorios de aguas lluvias dentro del vertedero y canales de aguas lluvias exteriores al Vertedero	Incumplida. “se verificó que si bien existen canalizaciones artesanales de aguas en la zona perimetral del vertedero y alrededor de la masa de residuos, estas se encuentran en mal estado, sin cumplir su función de intercepción y evacuación de las aguas lluvias.”
5	N°15: Captación y manejo de lixiviados durante el tiempo intermedio a la solución definitiva	Incumplida. “en inspección ambiental de 18 de agosto y 27 de noviembre, ambas de 2020, se constató presencia de lixiviados en talud y en la base de la masa de residuos de sector Este, los cuales escurrían hacia canal de aguas lluvias, llegando luego a la piscina de lixiviados Este, la cual no se encontraba impermeabilizada (...)se constató la presencia de lixiviados en lado Noreste de la masa de residuos, en canaletas artesanales de aguas lluvias ubicadas a un costado de los dos caminos de acceso a la masa de residuos. También se verificó el afloramiento de lixiviados desde taludes Noreste y

		<i>que escurren por canaleta en dirección Noroeste (...) Se observa que piscina Página 15 de 25 Oeste y Este de acumulación de lixiviados no se encuentran impermeabilizada"</i>
	N°16: Impermeabilizar las piscinas de lixiviados, construcción sistema de drenes, así como la instalación de una regleta para medir el nivel de revancha de las mismas de acuerdo con las normas establecidas en la DIA RCA N°453/2009.	Incumplida. <i>"las dos piscinas de lixiviados se encontraban sin impermeabilizar. Adicionalmente, se constató que no existe un sistema de colección de lixiviados."</i>
	N°17: Implementación de mecanismos de reinyección de lixiviados mediante equipo de bombeo.	Incumplida. <i>"se verificó que no existe un sistema de colección ni reinyección de lixiviados en el vertedero, mediante equipo de bombas. Por su parte, en ninguno de los reportes de avance del SPDC, se informa respecto de la ejecución de la presente acción"</i> .
	N°18: Implementación de cámaras de inspección sistema control de lixiviados.	Incumplida. <i>"se constató que no existe una implementación adecuada de cámaras de inspección de lixiviados. Por su parte, en ninguno de los reportes de avance del SPDC, se informa respecto de la ejecución de la presente acción"</i>
	N°19: Implementación de Plan de Contingencias sistema control de lixiviados de acuerdo con las normas establecidas en la DIA RCA N°453/2009 y según lo realizado por un ingeniero en prevención de riesgos.	Incumplida. <i>"no consta su implementación en los reportes de avances del SPDC presentados por la Municipalidad"</i> .
	N°20: Mantenimiento y operación del sistema de acumulación de lixiviados de acuerdo con la DIA RCA N° 453/2009 y según un Plan de manejo operacional de lixiviados realizado por un ingeniero en prevención de riesgos	Incumplida. <i>"se verificó que no existe un sistema de acumulación de lixiviados implementado en el vertedero, y por ende, de mantenimiento y operación del mismo. Por su parte, en ninguno de los reportes de avance del SPDC, se informa respecto de la ejecución de la presente acción."</i>
	N°27: Construir pozos de aguas arriba y abajo del vertedero.	Cumplida. <i>"se constató la existencia de dos pozos de aguas subterráneas, uno aguas arriba y otro ubicado aguas abajo del sitio de disposición de residuos, a una profundidad de 62 y 73 metros, respectivamente. Se constató que los pozos se encuentran contruidos en material UPVC, con cubierta metálica con candado"</i> .
	N°28: Monitoreo de seguimiento de las aguas subterráneas en pozos de agua subterráneas y en pozo APR Putemun.	Incumplida. <i>"no ha realizado monitoreos de aguas subterráneas en los pozos recientemente contruidos; y que ha realizado sólo un monitoreo de calidad de aguas del APR Putemun (con fecha 3 de marzo de 2020), sin cumplir con la periodicidad trimestral comprometida en el PDC."</i>
	N°29: Entrega de agua potable en camiones aljibes a la población cercana al proyecto, cuando valores de monitoreos de la APR Putemun excedan parámetros.	Incumplida. <i>"no fue posible constatar mediante monitoreos periódicos, durante la vigencia del PdC, si efectivamente el agua para consumo humano extraída de la APR Putemun, utilizada por las familias aledañas al Vertedero, se encuentran o no en cumplimiento de los parámetros regulados en la NCh 409 of. 84"</i>
6	N°21: Monitoreo, Mantenimiento y Operación del Sistema de Control de lixiviados.	Incumplida. <i>"se concluye que no ha realizado los monitoreos comprometidos"</i>
	N°22: Monitoreo seguimiento de las aguas subterráneas desde dos pozos	Incumplida. <i>"Esta acción replica lo analizado a propósito de la acción N° 28, concluyéndose que no"</i>

	profundos de monitoreo y el Pozo profundo del APR Putemun.	<i>se han realizado los monitoreos de las aguas subterráneas y en la APR Putemun comprometidos”</i>
	N°23: Monitoreo seguimiento de las aguas superficiales si aplicase y donde defina la hidrología del lugar.	Cumplida. <i>“Al respecto, se indica que, con fecha 15 de enero de 2020, se envió un oficio a la DGA solicitando pronunciamiento oficial sobre la existencia o no de cuerpos de agua de origen natural en un radio de 1.000 metros desde el punto central del vertedero. Lo anterior debido a que no se evidenciaron en el terreno la existencia de cuerpo de agua superficial (...) En los reportes N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6 señalan impedimento de realizar la acción debido a que no existe cuerpo de agua superficial donde realizar el monitoreo.”</i>
	N°24: Mantenimiento y Operación de Sistema de Biogás mediante muestreos directos en las chimeneas de ventilación y muestreos subsuperficiales en el suelo a lo largo del perímetro del vertedero determinando las concentraciones de: metano, dióxido de carbono y oxígeno.	Cumplida parcialmente. <i>“las chimeneas 13 y 19 presentaron altos niveles de gasificación (79% y 52%, respectivamente) llegando a niveles peligroso de explosividad. Luego, en reporte N° 6, se reporta la medición de biogás, realizada por bomberos en chimeneas antiguas con fecha 27 de febrero de 2021, donde consta que 10 de las 22 chimeneas registran 0% LEL, lo que indicaría que dichas chimeneas no se encuentran funcionales.”</i>
	N°25: Desarrollo Manual / Protocolo de Monitoreos de calidad de los líquidos lixiviados, calidad del biogás y calidad de aguas subterráneas y superficiales según los monitoreos comprometidos en el presente PDC y en RCA 453/2009.	Cumplida parcialmente. <i>“se encuentra elaborado, pendiente su visación por parte de un ingeniero en prevención de riesgos”</i>
7	N°26: “1. Revisar, contener y controlar todas las descargas de líquidos lixiviados en toda la periferia del vertedero. 2. Retirar líquidos lixiviados (...)”	Incumplida: <i>“no presenta reporte final ni decreto de conclusión de las obras terminadas y recepcionadas”</i>

19. El IFA de PdC da cuenta de hallazgos que reiteran los hechos constitutivos de infracción considerados en la Res. Ex. N° 1/Rol F- 041-2018, que debían haber sido abordados por el PdC, Lo anterior fue constatado por la División de Fiscalización y también por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, en ambos casos a partir del análisis de información remitida por la Municipalidad de Castro en el SPDC y de las inspecciones ambientales realizadas en las instalaciones del Vertedero Castro que constataron el estado de implementación de las acciones comprometidas en el PdC y de las medidas provisionales procedimentales dictadas por el Superintendente mediante la Res. Ex. N° 1808/2020. Es decir, la Municipalidad, no ha retornado al cumplimiento normativo.

II. CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES

20. El artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas, o la renovación de éstas. Asimismo, de los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N.º 19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia del Medio Ambiente ordene medidas provisionales son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de una posible infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales.

a) DAÑO INMINENTE AL MEDIO AMBIENTE Y/O A LA SALUD DE LAS PERSONAS

21. Respecto al primer requisito, la jurisprudencia ha señalado que el "*riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo*"¹. Asimismo, que "*la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio*"².

22. En consecuencia, cabe analizar si los antecedentes señalados en el informe técnicos de fiscalización ambiental DFZ-2019-2313-X- PC da o no cuenta de un riesgo en los términos identificados por la jurisprudencia y doctrina.

23. Que, en atención a la detección del incumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, en este caso se configura una hipótesis de riesgo o daño inminente a la salud de las personas y al medio ambiente debido al foco de insalubridad generado en razón del mal funcionamiento del vertedero; lo que está generando malos olores, proliferación de vectores y escurrimiento de líquidos lixiviados que se dirigen a una piscina no impermeabilizada, lo que puede provocar la contaminación de las aguas subterráneas y con ello afectar la calidad de las aguas de los pozos del Comité de APR Putemun (proveen agua de consumo humano a las familias que habitan en las cercanías del vertedero). Asimismo, la acumulación de lixiviados en la masa del vertedero, sumado a la falta de compactación y cobertura de la misma, genera un riesgo de deslizamiento y la falta de ventilación de biogás, así como riesgo de incendio. Por último, la ausencia de información de los monitoreos en las aguas subterráneas como en la APR Putemun, no permiten identificar a la fecha la calidad de dichas aguas.

24. En ese sentido, se cuenta con antecedentes suficientes que permiten dar cuenta de la urgencia en la dictación de las referidas medidas y de la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados, más aún, considerando que, como se ha expuesto precedentemente, funcionarias de la SMA de la Región de Los Lagos, realizaron 3 inspecciones ambientales en el vertedero, que permiten certificar la ocurrencia de dichos riesgos, como se ha detallado en la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2018 (que dio por incumplido el PdC y procedió a reiniciar el procedimiento sancionatorio) y en el IFA PdC.

25. Relativo a la inminencia del daño, ésta se cumple, debido a la reciente declaración de incumplimiento del Programa de Cumplimiento, Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2018, el 22 de octubre de 2021, luego del análisis del informe DFZ-2019-2313-X- PC.

26. De esta manera, frente a los hechos señalados previamente, es posible acreditar que se configura un riesgo de afectación inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, que se ve corroborado por los últimos antecedentes, lo que permite fundar la necesidad de la dictación de medidas provisionales.

b) LA SOLICITUD REALIZADA DÉ CUENTA DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN

27. En cuanto al segundo requisito mencionado, resulta de toda lógica remitirse al procedimiento administrativo sancionatorio en curso, Rol F-041-2018, previamente referido.

1 Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°.

2 Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°.

28. Es importante destacar que el estándar probatorio exigido para ordenar medidas provisionales según ha señalado la jurisprudencia³, no es el mismo que el aplicable a una resolución de término, que impone algún tipo de sanción. Así las cosas, no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos -lo que es propio de la resolución sancionadora- sino la fundada probabilidad de estos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia.

29. No obstante lo anterior, cabe destacar que los hechos infraccionales que permitieron sustentar la formulación de cargos del procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018 fueron constatados por ministros de fe, a lo que el artículo 8 de la LOSMA sostiene que "(...) *Los hechos establecidos por dicho ministro de fe constituirán presunción legal (...)*", lo que le otorga una presunción de veracidad⁴ a los hechos constatados a menos que se pruebe lo contrario.

30. A pesar de que la configuración y clasificación de las infracciones sólo se podrán entender acreditadas de manera definitiva una vez finalizado el procedimiento sancionatorio, de forma preliminar, y en particular considerando el reciente incumplimiento del PdC, y sin hacer un prejuzgamiento, es posible señalar que los hechos anteriormente indicados revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de medidas provisionales.

31. Por tanto, la presente solicitud se encuentra debidamente fundada en la posible comisión de diversos hechos infraccionales.

c) PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS ORDENADAS

32. En último lugar, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incida sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁵.

33. Para determinar la proporcionalidad de las medidas a ser dictadas, es menester visibilizar el conflicto de derechos que en el caso en concreto se plantea, por un lado, se tiene el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el numeral 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; y por el otro, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, que enuncia el numeral 21 del ya citado artículo 19 de la Carta Fundamental. Para dar solución al enfrentamiento aquí descrito, viene al caso ponderar los derechos en tensión, a fin de brindar una respuesta que permita la mayor manifestación de estos, sin afectarlos en su núcleo normativo, sobre todo considerando que el desarrollo de la actividad económica debe darse "respectando las normas que la regulan", y en este caso se determinó la existencia de posibles infracciones a las obligaciones asociadas.

34. En este sentido, cabe señalar que el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, tal como el ejercicio de todos los derechos que reconoce nuestra Constitución, no es absoluto, sino que tiene como límite, entre otros, el cuidado y la protección del medio ambiente. En este sentido, el proceso de evaluación ambiental y la dictación de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, son precisamente algunos de los instrumentos que dispone el ordenamiento jurídico para limitar el ejercicio del derecho a desarrollar una actividad económica, por lo

3 Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 53°.

⁴ JARA Jaime y MATURANA Cristián, Actas de Fiscalización y Procedimiento Administrativo, Revista de Derecho Administrativo N°3, 2009, pp. 19.

⁵ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

que proponer medidas cuyo objeto sea procurar el cumplimiento de estos instrumentos ambientales no constituye una vulneración al derecho económico indicado, sino que solamente refleja los límites que el propio ordenamiento establece para su ejercicio. De este modo, las medidas que mediante esta resolución se ordenarán, además de ser necesarias para prevenir o precaver el riesgo generado, son absolutamente proporcionales, ya que buscan que la Municipalidad se ajuste a la correcta ejecución de las obligaciones contenidas en la RCA N.º 453/2009, que se haga cargo de las infracciones constatadas, y que se garantice la protección de los ecosistemas en los cuales se desarrolla el proyecto. Por último, se añade que las medidas que por este se dictarán, además de ser necesarias para precaver el riesgo generado, son proporcionales al objeto perseguido por esta Superintendencia.

35. Todos los antecedentes que se acaban de exponer constan en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018 de la SMA.

36. Este Superintendente del Medio Ambiente comparte las conclusiones del Memorandum N° 777/2021, de fecha 3 de noviembre de 2021, en cuanto existe un riesgo ambiental que exige la adopción de las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA.

37. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales procedimentales que en este acto se dictan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracción cometida, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR la adopción de las medidas provisionales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, respecto de la Ilustre Municipalidad de Castro, Rol Único Tributario N°69.230.400-4, titular del proyecto "Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro", RCA N°453/2009", proyecto ubicado en la comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, por un plazo de 30 días corridos y en las condiciones que se indican a continuación:

- a) **Realizar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos domiciliarios dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo, considerando la correcta cobertura de los residuos expuestos en los taludes.** Para lo anterior se deberá considerar especialmente: (i) funcionamiento diario de equipo Bulldozer, (ii) material de cobertura disponible, (iii) disponibilidad de personal para realización de actividad.

Plazo de ejecución: Diariamente, por un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: (i) Generar un registro diario en una planilla en que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de máquina bulldozer realizando la compactación y cobertura diaria en el frente de trabajo del vertedero, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de disponibilidad de material de cobertura y/o registro que dé cuenta de la adquisición de dicho material, si correspondiere. Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl

- b) **Realizar la limpieza diaria de todos los residuos dispersos, tanto en la superficie del vertedero, taludes y caminos interiores, los que deberán ser dispuestos al interior del mismo Vertedero Castro, dando cumplimiento a lo exigido en la medida (a) anterior.**

Plazo de ejecución: Diariamente, por un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: (i) Generar un registro diario en una planilla en que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la limpieza diaria en los distintos sectores del vertedero, correspondientes a superficie, taludes y caminos interiores. Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

- c) **Extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran al interior del sitio de disposición de residuos desde el interior de las cámaras de inspección de lixiviados, en las zanjas de aguas lluvias y en las dos piscinas de acumulación de lixiviados no impermeabilizadas.**

Adicionalmente se deberá asegurar con la implementación de la medida, que no escurran líquidos lixiviados hacia las piscinas de acumulación no impermeabilizadas. Para todo lo anterior deberá contar un sistema de bombeo propio y/o disponible en camión limpiafosas utilizado para dichos efectos. Los líquidos lixiviados extraídos deberán ser dispuestos en un lugar autorizado. Se deberá Informar la cantidad de lixiviados extraídos.

Plazo de ejecución: Diariamente, a partir del quinto día hábil a contar de la fecha de notificación de la presente resolución que ordene las medidas, lo que deberá ejecutarse por 30 días corridos.

Medio de verificación: (i) Generar un registro diario en una planilla que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, indicando cantidad de lixiviados extraídos, (ii) Acreditar disposición de lixiviados mediante guía de despacho u otros medios que den cuenta la cantidad de líquidos extraídos, vehículo de transporte utilizado y sitio de disposición autorizado, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la extracción de líquidos lixiviados en los sectores indicados (cámaras de inspección, zanjas de aguas lluvias y dos piscinas de acumulación). Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

- d) **Extraer de manera inmediata todo el material contaminado con lixiviados detectados alrededor de la masa de residuos y disponerlo al interior del Vertedero, en concordancia con lo indicado en la medida (a), realizando su reposición con material de empréstito nuevo en caso que la topografía de operación del vertedero lo requiera.**

Plazo de ejecución: 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: Reporte semanal con el detalle de los trabajos de extracción, retiro y disposición de material contaminado con lixiviados, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl

- e) **Realizar nivelación y emparejamiento de la superficie de la masa de residuos, que impida la acumulación y apozamiento de aguas lluvias en la superficie y en los alrededores del frente de trabajo.**

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: Reporte semanal con el detalle de los trabajos de nivelación y emparejamiento ejecutados en los diversos sectores de la superficie de del vertedero, acompañando de fotografías fechadas y georreferenciadas e informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

- f) **Ejecutar la limpieza, mantención y delimitación de los canales de aguas lluvias, que permitan que estos cuenten con al menos 0.7 [m] de ancho x 0.7 [m] de profundidad y con pendiente que permita el escurrimiento de aguas lluvias a canal libre, dando continuidad a la zanja en las zonas en que no existe.**

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá ejecutarse por 30 días corridos.

Medio de verificación: Proyecto y/o diseño de ingeniería, que considere un plano de ubicación del sistema de aguas lluvias; y fotografías fechadas y georreferenciadas del canal perimetral de aguas lluvias, así como del punto de evacuación de estas mismas que acrediten su completa ejecución y continuidad.

Se deberá presentar un reporte semanal con el detalle del avance de las medidas, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

- g) **Realizar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemun y en los dos pozos construidos al interior del vertedero, respecto de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la NCh 409/1 Of. 2005.** Dichas mediciones, muestreos y análisis, deberán ser ejecutados por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ("ETFA") autorizada por esta Superintendencia.

El Municipio deberá entregar agua potable en camiones aljibes a la población cercana al área del proyecto en el supuesto que los valores de los monitoreos de la APR Putemun excedan los parámetros y concentraciones establecidos en la respectiva normativa.

Plazo de ejecución de las mediciones, muestreo y análisis: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: (i) Informes de ensayo de laboratorio con resultados de los muestreos, además de fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad. (ii) Registro de entrega de agua potable a vecinos con la siguiente información: Identificación de la familia, cantidad de personas que componen la familia, cantidad de agua potable entregada y firma y nombre de quien recibe el agua potable.

Reporte semanal con el detalle del avance de la medida, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl . Por último, en relación a los medios de verificación solicitados en cada una de las referidas medidas, asociados a registros fotográficos, estos deben ser archivos digitales en formato JPG o PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben: • Incluir georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo. • Incluir fecha en la misma imagen. • Constar, tanto la fecha como la georreferencia, en los metadatos del archivo.

En caso de que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un

dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS donde se observe el entorno del sector fotografiado y de esa forma verificar la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente

SEGUNDO: REQUERIR a la Ilustre Municipalidad de Castro, Rol Único Tributario N°69.230.400-4, titular del proyecto "Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro",, la elaboración y el envío de un informe final de cumplimiento de las medidas ordenadas, el que deberá remitirse a los 5 días de vencido el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución, incorporando a los mismos todos los medios de verificación indicados anteriormente y acreditándose la ejecución continua y permanente de las medidas. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar una plataforma de transferencia, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a los interesados en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018, según se indica en la distribución de la presente resolución.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la ley N°19.880 que resulten pertinentes

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/CSS

Notifíquese por correo electrónico:

- Juan Eduardo Vera Castillo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, con domicilio en Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, Región de Los Lagos. Casillas de correo electrónico: alcalde@castromunicipio.cl , rodrigo.castillo@castromunicipio.cl , ncarcamo@castromunicipio.cl , Danilo.linz@castromunicipio.cl y medioambiente@castromunicipio.cl
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos, con domicilio en Avenida Décima Región N° 480, Edificio Anexo Intendencia Tercer Piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla de correo electrónico: scarlett.molt@redsalud.gov.cl.

C.C.:

- Gabinete
- Fiscal, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, SMA.

Expediente sancionatorio Rol F-041-2018

Expediente ceropapel N°: 26352/2021

